

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

9ª REUNION DE LAS PARTES

ANTIGUA (GUATEMALA)
25 DE JUNIO DE 2003

PLAN DE ACCION PARA MEJORAR EL ÉXITO DEL ACUERDO

Las Partes del APICD:

Conscientes de la de importancia que tiene seguir mejorando y perfeccionando los instrumentos que guían al Acuerdo para alcanzar sus objetivos y metas;

Reconociendo los importantes logros alcanzados en el objetivo fundamental de reducir la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Area del Acuerdo;

Considerando la importancia que tiene el Código de Conducta de Pesca Responsable para proporcionar orientaciones en la formulación y aplicación de acuerdos internacionales y otros instrumentos jurídicos tanto obligatorios como voluntarios;

Destacando que los Estados deberían velar por que medidas comerciales adoptadas en apoyo de regímenes de conservación y ordenación pesquera sean transparentes, basándose, cuando proceda, en datos científicos, y adoptadas por la organización internacional de pesca pertinente;

Tomando nota que el APICD ha adoptado importantes instrumentos para asegurarse que el atún que se pesca bajo el Acuerdo cumpla con los objetivos y requisitos de la pesca responsable, destacando entre otros, el *Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún* y el programa para la certificación del atún *AIDCP dolphin safe*;

Reconociendo que en la aplicación del Acuerdo se han podido identificar áreas de oportunidad para ajustar y mejorar los instrumentos de seguimiento y verificación que permitan disipar cualquier duda respecto a la responsabilidad con la que se pesca atún bajo el Acuerdo;

Recordando la necesidad de que las Partes informen sobre la etiqueta *dolphin safe*, que difundan información objetiva y que promuevan un conocimiento exacto del APICD y de sus logros entre los consumidores, los armadores, los importadores y la industria atunera en general;

Adoptan el

PLAN DE ACCION PARA MEJORAR EL ÉXITO DEL APICD

1. CONSEJO CIENTIFICO ASESOR

De conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo V, párrafo 3, del APICD se integrará en breve el Consejo Científico Asesor (CCA). El Director, en consulta con las Partes, las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y la industria, propondrá a los miembros del CCA, con base en su experiencia técnica, sobre una base de consenso, para la aprobación de las Partes. El CCA trabajará con los términos de referencia ya establecidos en los párrafos 1 y 2 del Anexo V del APICD y el Acuerdo de La Jolla, más aquéllos que le instruyan las Partes, y formulará sus informes y recomendaciones con base en los estudios realizados por la CIAT u otros estudios científicos relevantes que estén a disposición de la Secretaria o de cualquiera de las Partes.

Las Partes explorarán opciones para financiar los proyectos de investigación que sea necesario realizar para el éxito del Acuerdo, en el contexto de otras prioridades presupuestales y análisis de costo-beneficio. Los gastos de los científicos que participen en el CCA serán cubiertos por la Parte que los nombró para participar en el Consejo.

2. BUQUES DE CLASE 4 Y 5

La Secretaría preparará un informe detallado sobre el alcance de posible incumplimiento de prohibiciones de lances intencionales sobre delfines por buques de clases que no sean de clase 6, inclusive un análisis de equipo común y otros factores en casos identificados. Las Partes explorarán todos los métodos para asegurar y dar seguimiento al cumplimiento por estas dos clases de tamaño, incluyendo la asignación de observadores, restricciones sobre el equipo (por ejemplo, límite de una lancha rápida), Sistemas de Seguimiento de Buques (VMS), y cualquier otra tecnología relevante aplicable. Las Partes seguirán evaluando la efectividad de la resolución que requiere la asignación de observadores a buques de clases 4 y 5 que presuntamente han pescado sobre delfines.

3. PROGRAMAS DE OBSERVADORES

La Secretaría seguirá analizando y evaluando el significado estadístico y las causas de diferencias, actuales e históricas, entre varios parámetros (número de lances sobre delfines, mortalidad de delfines, interferencia/hostigamiento al observador) entre programas de observadores de la CIAT y nacionales. Las Partes determinarán pasos apropiados para reducir diferencias significativas entre tasas de reportes de programas de observadores.

4. RESPUESTAS A PRESUNTAS INFRACCIONES E INFORMES EN TIEMPO REAL

Las Partes seguirán analizando y evaluando el nivel de respuestas a presuntas infracciones así como cumplimiento con informes en tiempo real, y considerarán cualquier medida, consistente con el derecho internacional, encaminadas a asegurar que se provean respuestas más prontas a posibles infracciones identificadas por el PIR y avancen los compromisos asumidos en la *Resolución para promover el cumplimiento del APICD* de junio de 2001.

5. LIMITES SOBRE TAMAÑO DE MANADA

Las Partes seguirán evaluando la efectividad de lineamientos sobre límites del tamaño de las manadas sobre las que se realizan lances, tomando en consideración la capacidad demostrada de los capitanes de efectuar estos lances sin riesgos indebidos para los delfines. La Secretaría evaluará la relación entre tamaño de la manada y niveles de mortalidad de delfines. Si los lineamientos son eficaces, continuarán; en caso contrario, las Partes explorarán opciones para las medidas bajo el Acuerdo que sean necesarias para reducir los riesgos asociados con cercar manadas grandes.

6. MEJORAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN

A fin de asegurar una mejor preparación y funcionamiento de las reuniones del APICD:

- 6.1.** Los documentos para las reuniones deberán ser circulados a las Partes, en caso posible, dos semanas antes de las reuniones.
- 6.2.** Los informes de las reuniones del APICD deberán ser redactados y circulados a las Partes dentro de un período de dos meses después de las reuniones.
- 6.3.** El Director evaluará las implicaciones, del punto de vista de costo-eficacia, y con la consideración debida de la operación efectiva de la organización para poder lograr sus objetivos, de alinear el número de reuniones de los órganos subsidiarios (Anexo VII, párrafo 5, del Acuerdo) con el número actual de Reuniones de las Partes celebrado anualmente, e informará a la Reunión de las Partes de sus conclusiones.

7. TRANSPARENCIA

Se encarga al Director:

- 7.1.** Redactar anualmente un breve Informe Ejecutivo resumiendo el funcionamiento del Acuerdo en términos de los resultados logrados con respecto a los objetivos del mismo. Dicho informe debería ser circulado a la prensa general y especializada, así como a otras Organizaciones Regionales de

Pesca.

- 7.2. Dar a conocer después de cada Reunion de las Partes los resultados más importantes de la reunión mediante la distribución de un boletín de prensa aprobado por las Partes.
- 7.3. Analizar las Reglas de Confidencialidad actuales con miras a presentar propuestas encaminadas a fortalecer la transparencia en la operación del Programa.

8. SOSTENIBILIDAD DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS

De conformidad con el Artículo VI del APICD, se deberán establecer líneas de acción para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el mismo.

9. PROMOCION DEL SELLO APICD DOLPHIN SAFE

Las Partes reafirman su compromiso con la Sección 5 de los *Procedimientos para la certificación de atún AIDCP dolphin safe* para la promoción y amplia divulgación científica y educacional del APICD.

De conformidad con la resolución que estableció el Grupo de Trabajo para la promoción y divulgación de la etiqueta *AIDCP dolphin safe*, dicho grupo desarrollará acciones para fortalecer estos propósitos. Los arreglos prácticos en relación con las visitas promocionales serán considerados por ese Grupo de Trabajo.

10. SISTEMA DE CERTIFICACION DOLPHIN SAFE

El Panel Internacional de Revisión, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún, debería tomar acción para seguir protegiendo y fortaleciendo la integridad y credibilidad del Sistema de Certificación *Dolphin Safe*. Dicha acción debería incluir la elaboración y adopción, según proceda, de:

- 10.1. métodos para mejorar la entrega oportuna de RSA originales a la Secretaría y seguir salvaguardando la exactitud y veracidad de la información contenida en los RSA;
- 10.2. normas y factores de conversión para hacer comparaciones entre el peso de pescado entero y de productos de atún procesados en los certificados y RSA;
- 10.3. procedimientos para evitar la posibilidad que se expidan certificados para atún no capturado de conformidad con los requerimientos de conservación y ordenación del APICD y considerar, según proceda, las implicaciones potenciales para el Sistema de Certificación APICD *Dolphin Safe* de la certificación de atún no capturado en cumplimiento con los requerimientos de la CIAT;
- 10.4. procedimientos para invalidar certificados que se compruebe contengan información falsa y/o incorrecta o hayan sido expedidos de forma inconforme a los Procedimientos para la Certificación Dolphin Safe;
- 10.5. procedimientos que se puedan usar para tratar la situación en que se determine que una Parte esté menoscabando el programa de certificación.

11. INFORMACION AL CONSUMIDOR

Todo lo anterior en función de mejorar la comercialización del atún en base al incremento de la confianza de los consumidores.